

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Martes 21 de Diciembre de 1971

No. 290

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese Pensión Mensual Vitalicia a José Zepeda Alaniz 3585

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de la Cámara de la Industria Pesquera de Nicaragua 3586

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Amplíase en Presupuesto General de Gastos Partida en Ramo de Salud Pública 3591

Nómbrense Temporalmente Asesores del Ministerio de Hacienda en Ausencia de sus Titulares 3591

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Título de Bachelor en Ingeniería Civil Obtenido por Jaime Chamorro Cardenal 3592

RADIODIFUSION

Pág.

La Compañía Fricciones Centroamericanas Solicita Permiso para Operar Estación de Radio Privada 3592

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Tiéndose a Fábrica de Productos Lácteos "La Perfecta" como Beneficiaria de Decretos de Protección Industrial . . 3593

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3594

SECCION JUDICIAL

Remates 3594

Títulos Supletorios 3596

Donación de Solar Municipal 3599

Citación a Accionistas de Sacos Centroamericanos, S. A. 3599

Cancelase Pagare Suscrito por el Banco de la Vivienda a Favor de Lotificaciones Urbanas, S. A. 3600

Citación de Procesado 3600

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 3600

Indicador de "La Gaceta" 3600

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Concédese Pensión Mensual Vitalicia a José Zepeda Alaniz

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1851.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL CORDOBAS (\$ 2.000.00) a favor del señor José Ze-

peda Alaniz, de la ciudad de Chinandega, en reconocimiento a sus múltiples servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones y disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 8 de julio de 1971. — Orlando Montenegro Medrano, D. P. — Francisco Urbina Romero, D. S. — Adolfo González Baltodano, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 15 de julio de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Gustavo Raskosky, S. S. — Adán Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciséis de julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de la Cámara de la Industria Pesquera de Nicaragua
Reg. No. 7798 — R/F — ₡ 1.000.00
"Nº 755.

El Presidente de la República,
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1870 del 31 de Julio de 1971, publicado en "La Gaceta" Nº 250 del 4 de Noviembre del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Unico. — Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la mencionada Entidad que literalmente dicen:

CERTIFICACION:

Jorge Aguerri Hurtado, Secretario de la Asociación Civil, de este domicilio, denominada "CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA DE NICARAGUA" y *Alejandro Carrión Montoya*, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el día veinte de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

CERTIFICA:

Que de la página tres (3) a la página veintidós (22) del Libro de Actas que lleva la mencionada Asociación, se encuentra el Acta que en sus partes conducentes a la letra dice:

"ACTA NUMERO DOS

Asamblea General de la Cámara de la Industria Pesquera de Nicaragua

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco y media de la tarde del día veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y uno. Reunidos en las Oficinas de "Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares" los siguientes socios y representantes

de socios de la "CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA DE NICARAGUA", Ingeniero A. J. Ruppel, en representación de "BOOTH-NICARAGUA, S. A.", Ingeniero Frank Kelly, en representación de "PRODUCTOS MARITIMOS DE BLUE-FIELDS, S. A.", "MARITIMA MUNDIAL, S. A.", "PESQUERA DEL MAR, S. A." y "PESQUERA LA FLOR, S. A.", Licenciado Jorge Aguerri Hurtado, en representación de "MERCANTIL E INDUSTRIAL DE ULTRAMAR, S. A." y de "FOMENTO DE INVERSIONES RENTABLES, S. A.", Don Pilar Altamirano, en representación de "ALIMENTOS INTERAMERICANOS, S. A."; Don Francisco Zúñiga, en representación de "ZUÑIGA Y BERMUDEZ, CIA. LTDA."; y don William Montiel, en representación de "PESCANICA, S. A.", con el fin de celebrar Asamblea General de ella, para lo que fuimos debidamente convocados. Nos constituimos en dicha Asamblea bajo la Presidencia del señor Ingeniero A. J. Ruppel, a quien le asiste como Secretario el señor Licenciado Jorge Aguerri Hurtado y se procedió de la siguiente manera:

Primero: El Presidente declaró abierta la sesión.

Segundo: Expresó el Presidente que habiendo sido constituida la Asociación en Acta de las cinco de la tarde del día veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y uno, procedía aprobar los Estatutos bajo los cuales se reglamentará la Asociación y por tanto sometía a la consideración de la Asamblea el Proyecto de Estatutos que fue distribuido entre los socios oportunamente. Después de la debida deliberación, por unanimidad de votos, fueron aprobados los Estatutos en la forma que sigue:

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA DE NICARAGUA

Capítulo I.

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1. — Con el derecho que otorga el Artículo 91, de la Constitución Política, ha sido creada una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter gremial, con Personalidad Jurídica Propia y distinta de cada una de las entidades que la integran y sin fines de lucro, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, denominada "CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA DE NICARAGUA" y se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

Art. 2. — El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo cuando así lo acuerde el Consejo Directivo, establecer oficinas en cualquier otro lugar.

Capítulo II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Art. 3. — La Asociación tendrá como objetivo y finalidades principales:

- a) — Promover el desarrollo de la industria pesquera en Nicaragua para mayor beneficio de la nación, la industria y los trabajadores y para la mejor conservación de los recursos;
- b) — Procurar que la calidad de los alimentos provenientes del mar sea tal que tales alimentos producidos redunden en un mejor beneficio para los consumidores nacionales y extranjeros y que los productos de la industria pesquera de Nicaragua sean clasificados tanto en el mercado doméstico como en el extranjero, como de la mejor calidad obtenible;
- c) — Procurar la protección y mejoramiento de la industria pesquera nicaragüense gestionando ante el Gobierno y otros organismos nacionales y extranjeros la adopción o revocación de disposiciones atinentes a lo siguiente:
 - 1) Conservación de la fauna marina como riqueza natural;
 - 2) Legislación sobre la industria pesquera y cargas impositivas sobre sus actividades;
 - 3) Control de calidad y condiciones sanitarias;
 - 4) Cuotas de exportación hacia los mercados extranjeros y derechos aduaneros;
 - 5) Delimitación territorial de las concesiones de pesca;
 - 6) Tratados internacionales atinentes a la industria de la pesca;
 - 7) Contaminación o destrucción de las áreas de pesca;
 - 8) Ordenanzas y regulaciones aplicables a los barcos, las plantas y cualquier otra fase de la industria de la pesca en Nicaragua.
- d) — Fomentar el uso de mejores técnicas en la industria como medio eficaz de lograr un aumento en la productividad;
- e) — Cooperar con los organismos gubernamentales, gremiales o privados que ten-

gan relación con la industria de la pesca para la protección de la salud y la promoción entre la población del consumo de alimentos producidos por la industria pesquera llevando a cabo campañas educacionales con respecto al alto valor nutritivo de tales alimentos;

- f) — Procurar obtener información de interés para la industria y diseminar tal información entre los miembros para el mejor beneficio de todos;
- g) — Prestar amplio apoyo a sus asociados en las gestiones que tengan que hacer ante los organismos gubernamentales siempre que el Consejo Directivo califique dichas gestiones como justas y compatibles con los fines y funciones de la Cámara;
- h) — Gestionar que se dé la debida representación a la industria pesquera en los Entes Autónomos, comisiones especiales u organizaciones gubernamentales que tengan atinencia con la política de la industria pesquera nacional y designar de entre sus miembros a las personas que deban tener esa representación;
- i) — Actuar como tribunal de arbitramento en las discordias o controversias que se suscitaren entre sus miembros y entre éstos y personas o entidades extrañas siempre que tales problemas fueren sometidos voluntariamente a la decisión de la Cámara;
- j) — Colectar fondos para el cumplimiento de los fines relacionados.

Art. 4. — Para lograr su objetivo la Cámara podrá adquirir bienes inmuebles, aceptar herencias, legados o donaciones de cualquier clase, siempre que la Asamblea General lo acordare de previo.

Capítulo III

DE LOS SOCIOS

Art. 5. — Podrán ser socios de la Cámara las personas naturales o jurídicas que tengan una inversión en la industria de la pesca comercial en Nicaragua, especialmente cuando el producto de las operaciones de tal persona natural o jurídica sea para la exportación.

Art. 6. — Para ingresar como socio el interesado deberá presentar solicitud al Consejo Directivo suministrando los datos que se le indiquen y deberá además satisfacer los siguientes requisitos:

- a) — Estar dedicado en Nicaragua a actividades de la industria de la pesca co-

mercial conforme las leyes respectivas;

- b) — Si fuere persona natural, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles;
 - c) — Si fuere persona jurídica, estar constituida conforme las leyes;
 - d) — Ser de reconocida solvencia moral.
- Art. 7. — Serán deberes de los socios:
- a) — Desempeñar los cargos para que fueren electos por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
 - b) — Concurrir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General. En caso de no poderlo hacer personalmente podrán hacerse representar por Poder otorgado por carta, telegrama o en documento público. Los socios que sean personas jurídicas serán representados por la persona natural que tenga la representación legal de dicha entidad;
 - c) — Pagar cumplidamente las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que les correspondan conforme sean establecidas por la Asamblea General;
 - d) — Respetar y cumplir estos Estatutos, cualquier Reglamento particular que se dictare y las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 8. — Serán derechos de los socios:

- a) — Tomar parte en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada Mil Córdobas (\$1,000.00) de cuota que le haya correspondido pagar por ingreso en la primera Asamblea General en que participe y durante el año fiscal anterior correspondiente en las subsiguientes;
- b) — Recibir información de las actividades de la Cámara;
- c) — Formar parte de las comisiones que se organicen según lo decida el Consejo Directivo.

Art. 9. — Como cuota de ingreso los socios deberán pagar Un Mil Córdobas (\$1,000.00) por cada barco y Tres Mil Córdobas (\$3,000.00) por cada planta procesadora que posean. Las cuotas ordinarias que los socios deberán enterar a la Cámara serán establecidas por la Asamblea General proporcionalmente a la producción que haya obtenido el socio respectivo en su industria pesquera durante el año fiscal anterior. Las cuotas así establecidas deberán ser pagadas mensualmente dentro

de los primeros quince días del mes siguiente a que corresponda.

Art. 10. — Se perderán los derechos de socio por los siguientes motivos:

- a) — Falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas;
- b) — Prácticas en la industria pesquera contrarias a los fines de la Cámara y violatorias de sus resoluciones;
- c) — Cese permanente de sus actividades en la industria de la pesca comercial.

En todos los casos anteriores la decisión será tomada por el Consejo Directivo después de haber oído al interesado.

Capítulo IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 11. — Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán ser celebradas al menos una vez al año dentro de dos meses después del cierre del año fiscal. Las segundas, cuando lo considere conveniente el Consejo Directivo o cuando lo soliciten por escrito socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento de los votos totales de la Cámara. En este último caso los socios solicitantes deberán expresar el motivo y objeto de la Asamblea.

Art. 12. — Las convocatorias para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por telegrama o radiograma enviado a cada uno de los socios a la dirección que tengan registrada en la Cámara, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea indicando en dicha convocatoria la fecha, lugar y hora de la Asamblea. En las Asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos que hayan sido indicados en la convocatoria.

Art. 13. — Para que se pueda llevar a cabo una Asamblea en primera convocatoria, se necesitará que haya quórum constituido por la presencia personal o por medio de apoderados de socios que entre ellos tengan derecho a la mayoría absoluta de votos de la Cámara de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Arto. 8 de los presentes Estatutos. Si no pudiese llevarse a cabo la Asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria en la misma forma establecida arriba, en cuyo caso la Asamblea podrá llevarse a cabo cualquiera que sea el número de votos a que tengan derecho los socios presentes o representados.

Art. 14. — Las sesiones de la Asamblea General y las resoluciones aprobadas se harán constar en un Libro de Actas que se-

rán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Cámara o por quienes hagan sus veces. También las podrán firmar cualquier otro socio presente que lo desee, pero para su validez bastará que estén firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 15. — Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría de los votos presentes o representados, salvo en caso que se trate de unión con otras asociaciones, ingreso a federaciones, reforma de los Estatutos o cuotas extraordinarias o disolución de la Asociación. En estos casos será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos presentes o representados. Serán obligatorias para todos los socios aun para los ausentes.

Art. 16.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- b) Aprobar o improbar los actos del Consejo Directivo;
- c) Aprobar o improbar los Balances Generales de la Cámara;
- d) Aprobar la fusión con otras asociaciones y el ingreso a federaciones;
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Capítulo V.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 17.—La Cámara será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de cinco miembros, los cuales serán electos por la Asamblea General en su sesión anual ordinaria, en orden sucesivo. Si al practicarse el escrutinio resultare que ningún candidato ha obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes, se hará una segunda votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos a su favor, resultando electo quien obtenga en esta segunda votación la mayoría de los votos.

Art. 18.—Los miembros del Consejo Directivo durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pero si no hubieren sido electos nuevos miembros, continuarán ejerciendo los cargos hasta que haya habido una nueva elección.

Art. 19.—Una vez electos los miembros del Consejo Directivo, éste se organizará con un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales serán electos uno por uno por mayoría de votos.

Art. 20.—Cuando ocurriere una vacante

permanente en el Consejo Directivo, el resto de los miembros de dicho Consejo por mayoría de votos elegirán al socio que habrá de reponer la vacante por el resto del período para que fué electo el miembro que causa dicha vacante.

Art. 21.—El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos cada seis meses, pero podrá hacerlo cuantas veces se considere necesario. Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces o cuando una mayoría de los miembros del Consejo así lo pida. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser enviadas por escrito, con diez días de anticipación a la fecha de la sesión. En dicha convocatoria se indicará la hora, fecha y lugar señalados para dicha sesión.

Art. 22.—En las sesiones del Consejo Directivo habrá quórum con la presencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría de los votos presentes.

Art. 23. —Las resoluciones del Consejo Directivo deberán hacerse constar en un Libro de Actas; y para su validez bastará que sean firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 24.—El Consejo Directivo tendrá las facultades de apoderado generalísimo, sin restricción alguna, las cuales podrán delegar total o parcialmente en cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de las que por estos Estatutos correspondan al Presidente del Consejo Directivo.

Art. 25.—Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la administración de la Cámara y dirigirla;
- b) Emitir los reglamentos que sean necesarios;
- c) Nombrar comisiones que realicen investigaciones de hechos que deban ser resueltos por el Consejo Directivo o puestos en conocimiento del Consejo Directivo;
- d) Admitir provisionalmente a los solicitantes como miembros y recibir cualquier notificación de renuncia para darle el trámite correspondiente;
- e) Integrar comités especializados para promover investigaciones científicas y técnicas que sean de interés general para la Cámara;
- f) Autorizar a cualesquiera de sus miembros para que comparezca a otorgar a nombre de la Cámara poderes generalísimos, generales de Administración, especiales o judiciales;

- g) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General, vigilar que se observen estos Estatutos y sus reglamentos y disponer la ejecución de todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos y finalidades;
- h) Convocar las Asambleas Generales y preparar las agendas respectivas;
- i) Revisar y presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación los Balances Generales de la Cámara;
- j) Presentar un Informe Anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Cámara.

Capítulo VI.

DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL

Art. 26.—El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Cámara y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma con facultades de apoderado generalísimo, limitadas sólo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes de la Asociación, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización del Consejo Directivo.

Art. 27.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Cámara ante toda clase de autoridades, organismos y personas nacionales o extranjeras;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- c) Suscribir por sí solo las comunicaciones que se cursen en nombre de la Cámara;
- d) Hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo;
- e) Firmar los cheques de la Cámara conjuntamente con el Tesorero o con otro miembro del Consejo Directivo designado previamente por éste.

Art. 28.—La vacante por cualquier causa del Presidente del Consejo Directivo la llenará el Vice-Presidente con las mismas facultades que aquél.

Art. 29.—El Vice-Presidente del Consejo Directivo asesorará al Presidente para el logro de las finalidades de la Asociación. La vacante por cualquier causa del Vice-Presidente la llenará el Vocal de la Junta con las mismas facultades y atribuciones de aquél.

Art. 30.—El Tesorero del Consejo Directivo será el encargado del manejo de los fondos de la Cámara y estará autorizado para firmar cheques de aquélla conjuntamente con el Presidente del Consejo o con otro miembro del Consejo Directivo designado previamente por éste.

Art. 31.—El Secretario del Consejo Directivo llevará el Libro de Actas en el cual asentará las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo firmándolas conjuntamente con el Presidente.

Capítulo VII.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.—El ejercicio financiero de la Cámara será de un año que comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre del año correspondiente. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá variar el ejercicio financiero de la Cámara sin que ello implique reforma o modificación de los presentes Estatutos.

Art. 33.—En caso de disolución de la Cámara por cualquier causa legal por resolución de la Asamblea ésta procederá a designar de entre los socios una comisión liquidadora. Los bienes que resultaren de la liquidación serán repartidos a Instituciones de Caridad o de público beneficio, por partes iguales.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Presidente y el Secretario Provisional designados en el Acta Constitutiva quedan facultados para realizar las gestiones para obtener la personalidad jurídica de la Asociación y la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Tercero: (Inconducente).

Cuarto: (Inconducente).

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión; y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma. — A. J. Ruppel. — Frank Kelly. — J. Aguerri. — P. Altamirano. — F. Zúñiga. — William Montiel Quesada”.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, veinte de julio de mil novecientos setenta y uno. — Jorge Aguerri Hurtado, Secretario. — Alejandro Carrión Montoya, Abogado y Notario Público.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 13 de diciembre de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, Antonio Coronado T.”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público**Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida en Ramo de Salud Pública**

No. 270

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y en atención a Oficio No. 33919 de 10. de diciembre del año en curso, del Dr. Francisco Urcuyo Maliaño, Vice-Presidente de la República y Ministro de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Arto. 66 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, disponen que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos a programas específicos, podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto,

Considerando:

Que el mismo Arto. 66 dispone que estas asignaciones han de ampliarse o incorporarse al Presupuesto en relación directa a los fondos obtenidos, para su ajustamiento a la realidad operativa,

Considerando:

Que se tramitarán Acuerdos de Legalización de gastos efectuados por el Empréstito No. 171/SF-NI, del 28 de marzo de 1968, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida por un total de Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Córdobas solamente (C\$ 2.434.000.00), así:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Codificación: 09-10-00-23-34 Administración de la Construcción de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados.

032-06 Construcciones, Adiciones y Mejoras.

063 De Obras Urbanísticas

01 Para Construcción de Acueductos Rurales
C\$ 2.434.000.00

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

**Nómbrense Temporalmente
Asesores del Ministerio de Hacienda
en ausencia de sus Titulares**

“No. 272

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir de esta fecha, sin goce de sueldo adicional y de conformidad con el Arto. 12 de la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos al Doctor Roberto Sánchez Cordero, para integrar la Asesoría del Ministerio de Hacienda, mientras dure la ausencia temporal del Doctor Sergio Mario Montealegre, Pre-

sidente de la Asesoría, quien estará fuera del Ministerio por motivo de vacaciones.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”.

“No. 273

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir de esta fecha,

sin goce de sueldo adicional y de conformidad con el Arto. 12 de la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos al Doctor René Herdocia Giammattei, para integrar la Asesoría del Ministerio de Hacienda, para mientras se sustituya al Doctor Julio César Avilés, quien renunció.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.”.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Título de Bachelor en Ingeniería Civil Obtenido por Jaime Chamorro Cardenal

Reg. No. 7783 — R/F 43952 — ₡ 165.00

“RESOLUCION No. 467.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno. Las diez y treinticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Jaime Chamorro Cardenal, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de BACHELOR EN INGENIERIA CIVIL, obtenido en la Universidad de Notre Dame DuLac, Estados Unidos, el día 10. de junio de 1958,

Considerando:

Que por ser la Universidad de Notre Dame DuLac, de Estados Unidos, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales del 20 de enero de 1966, el Arto. 104 Cn. e Inc. 10. de la mencionada Ley que dice: Los nacionales que obtuvieren Título Académico fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 10.) Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de BACHELOR EN INGENIERIA CIVIL, obtenido por el señor Jaime Chamorro Cardenal, en la Universidad de Notre Dame DuLac, de Estados Unidos, el día 10. de junio de 1958. Así mismo se le puede declarar equivalente al

Título de INGENIERO CIVIL que expide el Estado Nicaragüense.

- 20.) La presente Resolución deberá ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 21 de junio de 1971. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Tulio Tablada Zepe-*da, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública”.

Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública, de la República de Nicaragua, CERTIFICA: que en el Libro de Registros que lleva este Despacho, al folio 107, Partida No. 336, se registró el Título de que habla la presente Resolución Ministerial No. 467, de 21 de junio de 1971, extendido por la Universidad de Notre Dame DuLac, de Estados Unidos, el día uno de junio de 1958, como equivalente al de INGENIERO CIVIL, que expide el Estado Nicaragüense, a favor de Jaime Chamorro Cardenal.

Managua, D. N., 21 de junio de 1971. — *Tulio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos de E. P.

Radiodifusión

La Cía. Fricciones Centroamericanas Solicita Permiso para Operar Estación de Radio Privada

Reg. 7788 — R/F 44057 — ₡ 120.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Señor Jaime Meneses Cantarero, Gerente de la Compañía Fricciones Centroamericanas, solicitando PERMISO para instalar y operar una Estación de Radio Privada, en la Frecuencia 43.030 Mhz. que será utilizada para comunicarse de sus Oficinas ubicadas en esta capital al km. 19 carretera a León, siendo sus letras de llamada HT—JMC, con Potencia de 15 watts.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en “La Gaceta” Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., primero de Junio de mil novecientos setenta y uno.

ALBERTO LUNA S.,

Mayor (R) G. N.

Director Nac. de Radio y Televisión.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Tiénese a Fábrica de Productos Lácteos "La Perfecta" como Beneficiaria de Decretos de Protección Industrial

Reg. 7784 — R/F 43749 — \$ 200.00

Resolución N° 921 DI

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Las once de la mañana.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa clasificada "ARMANDO LLANES HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA", para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se emita una Resolución en la que se consigne que dicha firma ha sido transformada en su razón social a "PASTEURIZADORA LA PERFECTA, SOCIEDAD ANONIMA", y posteriormente cambiada en su denominación social a "FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANONIMA", y que por tanto se tenga a esta última como única beneficiaria de todos los privilegios, franquicias y obligaciones, correspondientes al procesamiento de leche pasteurizada y derivados, que le fueron otorgados por Decreto N° 79 del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en "La Gaceta" N° 102 del once de mayo del mismo año, el cual fue ampliado por Decreto N° 48-DI del seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en "La Gaceta" N° 190 del veintiuno de agosto del mismo año.

Segundo: La Escritura Pública Número Cincuenta y Siete, debidamente inscrita, suscrita en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro y media de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Félix Esteban Guandique, mediante la cual se formalizó legalmente la transformación de la Compañía "Armando Llanes Hermanos y Compañía Limitada", en sociedad anónima bajo la denominación "Pasteurizadora La Perfecta, S. A."

Tercero: La certificación del Acta N° 1 —Aprobación de Estatutos— debidamente inscrita, dictada en resolución de la Junta General de Accionistas de las cinco de la

tarde del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en cuya cláusula se resolvió cambiarle la razón social de "Pasteurizadora La Perfecta, S. A.", a la nueva de "Fábrica de Productos Lácteos La Perfecta, S. A."

Cuarto: La certificación de la sentencia aprobatoria del cambio de razón social, debidamente inscrita, dictada por el Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua, de las once y media de la mañana del día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Considerando:

Que dicha transformación y cambio de denominación social no implica la pérdida de la Personalidad Jurídica sino un simple cambio de forma de Colectiva a Anónima y por consiguiente una nueva fase de existencia de la anterior Sociedad.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial:

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANONIMA", como única beneficiaria del Decreto N° 79 del cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en "La Gaceta" N° 102 del once de mayo del mismo año, el que fue ampliado por Decreto N° 48-DI del seis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en "La Gaceta" N° 190 del veintiuno de agosto del mismo año, en lo pertinente al procesamiento de leche pasteurizada y derivados.

Segundo: Queda sujeta la firma "FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, S. A.", a todas las obligaciones que impone la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así como todas aquellas que se deriven de los Decretos Nos. 79 y 48-DI antes citados.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria, esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial para los fines de Ley.

JUAN JOSÉ MARTINEZ L.,
Ministro de Economía, Industria
y Comercio.

Ante mí:

O. Guadamuz,
Oficial Mayor del Ministerio de Economía,
Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7769 — R/F 42993 — Valor ₡ 90.00

Oscar Armando Catalayud, mediante apoderado solicita registro de marcas:

"LA FAMILIA TELERIN" "MARIPI"
 "TETE-JUT" "CUQUIN" "EL MAGO DE
 LOS SUEÑOS" "CLEO" "COLITAS" y
 "PELUSIN"

Clases: 25, 39, 41, 42, 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 diciembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7768 — R/F 43131 — Valor ₡ 90.00

Menley & James Laboratories, Ltd., mediante apoderado solicita registro marcas:

"LOVE'S FRESH LEMON", "LOVESTICKS",
 "LOVE'S SOFT EYES", "LOVE'S",
 "LOVESHINE", "LOVE'S BLUSH-A-MATIC",
 "EAU DE LOVE", y "LOVE-LIDS"

Para: Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez diciembre mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 7732 — R/F 906076 — Valor ₡ 45.00

Canadian Hoechst Limited, solicita registro marcas:

TYLOSE BIOLASE BATAN GENOPUR

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce junio mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miran-da Argeñal, Secretario.

3 1

Reg. No. 7730 — R/F 906077 — Valor ₡ 45.00

Canadian Hoechst Limited, solicita registro marcas:

TRENTAL (Clase 9)

GENAMIN, HOSTACOR, LEONIL, REMOL

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce junio mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miran-da Argeñal, Secretario.

3 1

Reg. No. 7772 — R/F 43741 — Valor ₡ 45.00

Instituto Biochimico Italiano S. A. S. mediante apoderado solicita registro de marcas:

"IBI" y "IBICYN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 diciembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7789 — R/F 47041 — Valor ₡ 460.00

El día domingo 26 de diciembre de 1971, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Oficina Agencia en Granada y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Granada, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA, puede presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
21146	1 Puls. 23 grs.	216.00
23026	1 Puls. 25 grs.	212.00
28747	1 Braz. 2 cord. 90 grs.	500.00
30502	1 Puls. 1 med. 1 c. 30 grs.	151.20
31083	1 Anillo 30 grs.	192.00
31178	1 Puls. 43 grs.	249.00
31269	1 Esc. 80 grs.	498.00
31387	1 Puls. 38 grs.	199.20
31400	1 Esc. 10 grs.	49.80
31610	2 Anillos fant.	33.20
31766	1 Cad. 2 grs.	33.20
32426	1 Cord. 13 grs.	116.20
32540	1 Puls. 80 grs.	574.00
32557	1 Cord. 31 grs.	260.00
32564	1 Cord. 1 esc. 1 cad. 1 par chapas, 1 par arg. 3 an. 40 grs.	410.00
33085	1 Cord. 85 grs.	492.00
33655	1 Cord. 6 grs.	24.60
34030	1 Esc. 90 grs.	486.00
34420	2 Anillos 6 grs.	24.30
35951	2 Cord. 60 grs.	400.00
35972	1 Anillos, 1 puls. 45 grs.	240.00
1011	1 Dije, 1 par chapas 6 grs.	40.00
1099	1 Cord. 1 puls. 85 grs.	480.00
1183	1 Anillo de brillantes	2,240.00
1418	1 Puls. 80 grs.	350.00
1862	1 Anillo 7 grs.	39.50
2400	2 Puls. 70 grs.	395.00
0717	1 Puls. 17 grs.	80.00
0721	1 Anillo 4 grs.	16.00
0752	1 Cad. 1 anillo 10 grs.	48.00
0795	1 Cad. 1 cord. 2 esc. 1 p. chapas, 1 puls. 1 anillo 30 grs.	160.00
0805	1 Cord. 26 grs.	128.00
0817	1 Anillo 3 grs.	16.00
0818	1 Puls. 10 grs.	48.00
0821	1 Anillo y 1 dije 9 grs.	40.00
0839	1 Puls. 26 grs.	128.00
0848	1 Cord. 15 grs.	64.00
0854	2 Puls. 25 grs.	144.00
0891	1 Esc. 30 grs.	144.00
0904	1 Cord. 6 grs.	32.00
0905	1 Braza. 1 p. arg. 1 p. chapas, 1 esc. 33 grs.	192.00
0911	1 Esc. 1 p. arg. 1 a. 14 grs.	64.00
0918	1 Puls. 16 grs.	80.00
0919	1 Pren. 3 an. 1 p. arg. 33 grs.	160.00
0980	1 Cord. 15 grs.	80.00
0987	1 Cord. 12 grs.	64.00
0990	1 Anillo 15 grs.	80.00
1004	3 Anillos 5 grs.	24.00
1016	1 Cord. 20 grs.	112.00
1025	1 Cord. 1 esc. 11 grs.	48.00
1047	2 Anillos 8 grs.	40.00
1063	1 Cord. 8 grs.	40.00
1077	1 Cord. 23 grs.	112.00
1085	2 Anillos, 1 p. chapas 11 grs.	48.00
1094	1 Puls. 30 grs.	160.00
1118	2 Esc. 10 grs.	48.00
1145	1 Puls. 30 grs.	160.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
1157	1 P. arg. 1 cor. 8 grs.	40.00	1899	2 Cord. c. med. 10 grs.	47.00
1191	2 Anillos, 1 esc. 4 grs.	24.00	1906	1 Puls. 20 grs.	112.60
1222	1 Cad. 1 anillo 10 grs.	48.00	1907	2 Cord. 2 esc. 16 grs.	79.00
1267	1 Cad. 2 an. 1 dije 18 grs.	79.00	1922	4 Puls. 1 anl. c. 3 pied. 232 gramos	1,656.00
1282	1 Braz. 16 grs.	79.00	1923	1 Cord. 37 grs.	205.40
1306	1 Esc. 1 p. ch. 1 p. arg. 1 anillos 15 grs.	71.10	1924	1 Puls. 53 grs.	316.00
1319	1 P. chapas, 2 anillos 7 grs.	31.60	1928	1 Cord. 40 grs.	237.00
1321	1 Cad. 1 puls. 23 grs.	112.60	1930	1 P. chapas, 1 an. 13 grs.	79.00
1322	1 Cad. 3 anillos 28 grs.	112.70	1932	1 Cord. 8 grs.	47.40
1323	1 Cad. 5 anl. 21 grs.	126.40	1933	3 Chapas, 1 p. arg. 2 dijes, 3 anillos, 1 p. chapas 13 grs.	63.20
1353	1 Anillos 20 grs.	94.80	1935	1 Puls. 50 grs.	316.00
1357	1 Anillo, 18 bri. 5 grs.	2,528.00	1964	2 Cord. 1 esc. 1 a. 16 grs.	79.00
1370	1 Cad. 1 p. arg. 10 grs.	39.50	1968	2 Anillos 13 grs.	79.00
1371	1 Cad. 5 grs.	23.70	1	1 Cord. 29 grs.	158.00
1372	1 Anillo, 8 grs.	23.70	1995	1 Puls. 20 grs.	94.80
1379	1 Cad. 13 grs.	63.20	1997	1 Cord. 29 grs.	158.00
1416	1 Cord. c. med. 5 grs.	23.70	2003	1 Puls. 29 grs.	158.00
1441	1 Dije con chisp. 2 grs.	94.80	2007	4 Cad. 1 p. cha. 3 anillos, 2 p. arg. 35 grs.	158.00
1442	1 Rosa, 1 cord. 2 esc. 15 grs.	79.00	2008	1 Esc. 8 grs.	47.40
1443	1 Cord. 3 dijes, 1 puls. 1 anillo 11 grs.	55.30	2012	1 Puls. 30 grs.	395.00
1445	1 Anillo, c. 1 bri. 3 grs.	158.00	2022	1 Cad. 1 p. cao. 1 anillo 5 grs.	23.70
1446	1 An. c. 1 brill. 12 brillat. al 2 grs.	158.00	2023	1 Cord. 55 grs.	316.00
1451	1 Cord. c. med. 33 grs.	189.60	2040	1 Cord. 26 grs.	134.30
1483	1 Cord. con Cruc. 23 grs.	112.60	2043	1 Puls. 58 grs.	316.00
1489	1 Cord. c. med. 10 grs.	47.40	2050	1 Anillo 9 grs.	39.50
1528	2 Pulsera 1 cord. 1 anill. 113 gramos	632.00	2064	1 Cad. 2 anillos 13 grs.	60.50
1530	1 Anillo Brillantes	2,212.00	2065	1 Cad. 13 grs.	60.50
1535	1 Esc. 60 grs.	316.00	2122	1 P. c. 1 anillo 4 grs.	15.80
1529	1 Máq. Ideal	205.00	2127	1 Anillo 10 grs.	79.00
1538	1 Radio Sharp	102.70	2184	1 Cad. 20 grs.	79.00
1885	1 Máq. cos. Domestic	205.40	2212	1 Cord. 33 grs.	158.00
1886	1 Máq. cos. SINGER	474.00	2214	1 Cord. 19 grs.	94.80
1718	1 Toca-discos PHILLIPS	205.40	2221	1 Cad. 20 grs.	94.80
1974	1 Toca-discos V.M. 1 an. 20 grs.	395.00	2227	3 Ps. chapas, 2 dijes, 4 anillos, 1 alfiler 22 grs.	112.60
1976	1 Radio SONY	47.40	2231	1 Cad. 1 p. arg. 7 grs.	31.60
1537	1 Cord. 1 an. 37 grs.	205.40	2242	1 Anillo 10 grs.	47.40
1621	1 Pren. 1 cord. 1 p. c. a. 58 grs.	316.00	2251	1 Puls. 32 grs.	158.00
1630	1 Cod. 12 grs.	55.30	2263	2 Anillos, 15 grs.	79.00
1632	1 Cord 24 grs.	134.30	2276	1 Anillo 13 grs.	63.20
1664	1 Bra. 30 grs.	158.00	2289	1 Puls. 32 grs.	158.00
1672	1 Cord. 20 grs.	94.80	2293	1 Cad. 12 grs.	63.20
1676	1 Cord. 13 grs.	63.20	2315	1 Anillo 21 grs.	112.60
1682	1 Esc. 2 anillos 14 grs.	63.20	2320	1 Cord. 1 esc. 18 grs.	79.00
1686	1 Cord. 1 cad. 2 a. 21 grs.	94.80	2323	1 Cord. c. med. 16 grs.	79.00
1688	1 Puls. 23 grs.	112.70	2326	1 Cad. 1 p. chapas, 1 gacilla 10 gramos	47.40
1697	1 Puls. 30 grs.	158.00	2329	1 Cord. c. med. 8 grs.	31.60
1707	3 Anillos dist. 1 dije 15 grs.	79.00	2331	1 P. ch. 1 anillo 5 grs.	23.70
1714	1 Anillo 13 grs.	63.20	2349	1 Puls. 23 grs.	112.60
1741	2 Puls. 1 cor. 1 cad. 3 anillos 68 gramos	437.40	2396	1 Puls. 33 grs.	158.00
1742	1 Anillo 22 grs.	102.70	2403	2 Anillos 22 grs.	112.60
1749	1 Cord. c. Cruc. 60 grs.	316.00	2406	2 P. chapas, 1 anillo 8 grs.	39.50
1759	1 Cord. c. med. 13 grs.	63.20	2413	1 Pren. 1 esc. 10 grs.	47.40
1780	1 Anillo c. 3 brill.	1,264.00	2435	1 Cord. 5 grs.	15.80
1788	1 Cod. 1 anillo 12 grs.	63.20	2444	1 Puls. 23 grs.	79.00
1790	1 Cord. 2 anillos dist. 14 grs.	63.20	2458	1 Cad. 60 grs.	316.00
1791	1 Cad. 1 esc. 16 grs.	79.00	2471	1 Puls. 13 grs.	63.20
1792	1 Puls. 21 grs.	112.60	2476	1 Puls. 21 grs.	112.60
1799	1 P. chapas, 1 anillo 9 grs.	15.80	2493	1 Cord. 32 grs.	158.00
1846	1 Esc. 20 grs.	94.80	2494	1 Cord. 1 anillo 13 grs.	63.20
1857	2 Puls. 1 cord. 1 dije, 1 pren. 71 gramos	474.00	2501	1 Cord. 2 p. arg. 1 p. c. 29 grs.	173.80
1866	2 Esc. 11 grs.	63.20	2509	1 Cad. 23 grs.	112.60
1872	1 Cord. c. med. 29 grs.	158.00	2514	1 Cord. 12 grs.	63.20
1884	1 Puls. No. 8, 31 grs.	158.00	2522	1 Puls. 30 grs.	158.00
1887	1 Puls. 37 grs.	158.00	2523	1 Cord. 43 grs.	221.20
1888	1 Puls. 60 grs.	347.60	2527	1 Anillo 8 grs.	39.50
1889	1 P. chapas c. b. 5 grs.	158.00	2542	1 Lacito p. 5 grs.	15.80
1891	1 Cord. 17 grs.	79.00	2543	1 Dije 8 grs.	39.00
1892	1 Pred. 5 grs.	31.60	2545	1 Cord. c. med. 17 grs.	86.90
1893	1 Puls. 24 grs.	126.40	2570	2 Anillos 5 grs.	23.70
1894	1 Collr. 1 c. 12 grs.	63.20	2579	1 Cad. 3 grs.	15.80
1895	1 Puls. 6 anillo 60 grs.	316.00	2581	1 Puls. 3 cad. 40 grs.	189.60
1897	1 Anillo, 1 p. a. 1 esc. 12 grs.	63.20	2582	1 Cord. 1 cod. 3 a. 1 d. 21 grs.	94.80
			2584	1 Cord. 13 grs.	63.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
2602	1 Braz. 1 cord. 30 grs.	173.80
2604	1 Braz. 18 grs.	94.80
2614	1 Cad. 2 puls. 1 anillo 30 grs.	142.20
2615	1 Cord. 21 grs.	112.60
2626	1 Cord. 33 grs.	158.00
2617	1 Cord. 13 grs.	63.20
2618	1 Cord. 20 grs.	112.60
2619	1 P. c. 2 cad. 1 a. 14 grs.	63.20
2620	1 Cord. 1 puls. 1 p. c. 18 grs.	79.00
2621	2 Anillos 8 grs.	31.60
2625	3 P. cvhapas 11 grs.	55.30
2632	2 Puls. 36 grs.	205.40
2633	1 Cord. 15 grs.	71.10
2646	1 Puls. 12 grs.	63.20
2649	1 Anillo 8 grs.	39.50
2672	2 Cad. 4 anillo. 1 p. c. 25 grs.	134.30
2674	1 Puls. 30 grs.	158.00
2675	1 Anillo 5 grs.	20.25
2676	1 Anillo 3 grs.	14.25
2691	1 Cord. 5 grs.	23.70
2697	1 Cord. 12 grs.	47.40
2730	1 Cord. 21 grs.	94.80
2731	1 Puls. 17 grs.	71.10
2736	1 Cad. 1 pren. 1 puls. 1 anillo 18 grs.	71.10
2754	2 Anillos 5 grs.	23.70
2756	1 P. chapas 3 grs.	15.80
2767	1 Anillo 4 grs.	15.80
2797	2 Cad. 4 anillos 38 grs.	142.20
2799	1 Cord. 2 anillos 48 grs.	216.30
2804	1 Cord. 1 anillo 23 grs.	112.60
2817	1 Cord. 13 grs.	63.20
2818	1 Braz. 34 grs.	142.20
2819	1 Cad. 1 p. c. 1 puls. 10 grs.	47.40
2828	2 Cad. 14 grs.	42.70
2829	1 Cad 1 esc. 1 p. c. 1 med. 1 anillo 10 grs.	34.80
2830	1 Cad. 1 anillo 5 grs.	14.25
2831	1 Esc. 4 grs.	20.55
2832	1 P. c. 1 anillo 3 grs.	11.10
2834	1 Anillos 10 grs.	28.45
2835	1 Anillo 4 grs.	14.25
2838	2 Anillos 6 grs.	14.25
2865	1 Anillo 6 grs.	28.45
2866	1 Puls. 5 grs.	20.55
2867	2 Anillos 8 grs.	34.80
2890	1 Arg. 7 grs.	20.55
2891	1 Anillo, 2 p. c. 5 grs.	23.70
2896	2 Anillos 10 grs.	47.70
2899	1 Puls. 33 grs.	142.20
2906	1 Anillo 5 grs.	20.55
2009	1 Puls. 19 grs.	85.35
2911	1 Cord. 1 an. 1 p. c. 30 grs.	177.98
2916	1 Cad. 13 grs.	63.20
2921	1 Alfiler, 1 p. c. 7 grs.	31.60
2925	1 Cord. 1 puls. 1 p. aha. 1 esclava, 2 a. y 1 dije 74 grs.	355.40
2926	2 Puls. 58 grs.	284.40
2929	1 Puls. 1 anillo 18 grs.	77.45
2941	1 Puls. 1 p. chapas 8 grs.	39.50
2945	1 Cad. 10 grs.	42.70
2946	1 Cord. 1 anillo 8 grs.	34.76
2947	1 Puls. 1 cord. 1 anillo 29 grs.	165.90
2948	1 Anillo 20 grs.	94.80
2950	1 Cad. c. dije 29 grs.	150.00
2951	1 Puls. 10 grs.	47.40
2953	1 Cad. 1 p. arg. 1 anillo 13 grs.	42.66
2954	1 Puls. 19 grs.	85.35
2955	1 Anillo 7 grs.	20.55
2956	2 Anillos, 1 dije 6 grs.	28.45
2961	1 Puls. 32 grs.	170.65
2962	1 Anillo 8 grs.	42.70
2963	1 Cad. 4 grs.	14.25
2964	1 Cad. 7 grs.	28.45
2979	1 Esc. 10 grs.	42.70
3001	1 Esc. 1 anillo 30 grs.	128.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
3002	1 Puls. 30 grs.	142.20
3004	1 Puls. 1 cord. 19 grs.	85.35
3005	1 Cad. 1 puls. 1 dije, 1 a. 13 gramos	56.90
3006	1 Cad. 1 puls. 17 grs.	73.00
3007	3 Cad. 10 grs.	42.70
3008	1 Puls. 1 cad. 30 grs.	142.20
3009	1 Braz. 1 esc. 2 a. 25 grs.	105.90
3016	2 Anillos 25 grs.	128.40
3021	5 Chapas 15 grs.	73.00
3023	1 Dije, 2 anillos 10 grs.	42.70
3007	1 Braz. 13 grs.	63.20
3033	1 Puls. 30 grs.	158.00
3034	1 Cord. 13 grs.	90.00
3040	1 Esc. 1 puls. 40 grs.	213.30
3042	1 Puls. 32 grs.	158.00
3043	1 Cad. 12 grs.	56.90
3049	1 Cad. 1 p. arg. 13 grs.	56.90
3050	2 P. arg. 1 anillo 13 grs.	56.90
3052	1 Cad. 52 grs.	227.55
3059	1 Puls. 8 grs.	28.45
3060	1 Cad. 12 grs.	56.90

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(MONTE DE PIEDAD)

AGENCIA EN GRANADA

2 1

Títulos Supletorios

Reg. 7507 — R/F 980805 — \$ 45.00

Mercedes de Lanuza e hijos solicitan supletorio urbano esta ciudad: Este; Concepción Valle; Oeste, Martha Lanuza; Norte, Juana Cruz; Sur, Brígido Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, trece Noviembre mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. No. 7537 — R/F 980806 — Valor \$ 45.00

José Miguel Chévez, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Rodolfo García; Norte, Gilberto Guerrero; Oeste, Pilar Salazar; Sur, Pastora Guevara.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce dieciséis noviembre mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 3

Reg. No. 7538 — R/F 05861 — Valor \$ 45.00

Aura Lila Rodríguez, solicita título supletorio, predio rústico, jurisdicción Condega, este departamento, lindante: Norte, Ceferino Aguilar; Oriente y Sur, Miguel Peralta; Occidente, Río Estelí.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veintidós noviembre mil novecientos setentiuono. — A. Arauz.

3 3

Reg. No. 7539 — R/F 11051 — Valor \$ 45.00

Abelino Maldonado, pide título urbano Ocotal: Norte, Eva Sanabria; Sur, José Castillo; Oriente, Juan Esteban Maldonado; Occidente, Narciso Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, ocho octubre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Reg. No. 7540 — R/F 10925 — Valor \$ 45.00

Leónidas López Rodríguez, pide título inmueble Murra: Norte, José Angel Izaguirre; Sur, Alfredo Moreno; Oriente, Raimundo García; Occidente, Guillermo Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotil, dieciséis Noviembre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 3

Reg. No. 7541 — R/F 10924 — Valor \$ 45.00

José Matilde Valladares Gómez, pide título inmueble Ciudad Antigua: Norte, Oriente, Francisco Centeno; Sur, Occidente, Francisco Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotil, dieciséis Noviembre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 3

Reg. No. 7542 — R/F 956219 — Valor \$ 90.00

Carmela Sánchez Hernández, Domingo, Teodora, Socorro, Vicenta, Santos Antonio, María Antonia, Julia, Angela, Roberto y Justo Sánchez Guerrero, solicitan título supletorio urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Antonio Sánchez; Poniente, Antonio Vindel; Norte, Calle; Sur, Rufus Flint.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve Marzo, setentiuono. — Armando Picado.

3 3

Reg. No. 7533 — R/F 995561 — Valor \$ 90.00

Gregorio Rugama, solicita Supletorio siguientes fincas: a) Diecisiete Manzanas y Media, San Juan del Río Coco; Oriente, Anselmo Rugama; Occidente, Suc. Policarpo Rugama; Norte, Pedro Rugama; Sur, Suc. Policarpo Rugama; b) Veinticinco Manzanas, misma jurisdicción; Oriente, Adrián Gómez; Occidente, Pedro Joaquín Molina; Norte, Sur, Suc. Policarpo Rugama.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Noviembre, mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 7534 — R/F 995562 — Valor \$ 90.00

Sofía Rugama, solicita Supletorio siguientes fincas: a) Treintidós Manzanas y Media, San Juan del Río Coco; Oriente, Isabel Casco; Occidente, Filiberto Ortiz; Norte, Pastor Rugama; Sur, Miguel Ibarra; b) Tres Manzanas y Media, San Juan Río Coco; Oriente, Esteban Alvir; Occidente, Gregorio Rugama; Norte, Esteban Alvir; Sur, Guillermo Castro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Noviembre, mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 7535 — R/F 995563 — Valor \$ 45.00

Pastor Rugama, solicita Supletorio Treinticinco Manzanas, San Juan Río Coco; Oriente, Norte, Gregorio Rugama; Occidente, Pedro Joaquín Molina; Sur, Sofía Rugama.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Noviembre, mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 7536 — R/F 966829 — Valor \$ 45.00

Rosa Beatriz Pérez, solicita Título, solar urbano, jurisdicción Belén; Oriente, Calle; Poniente, Olga Pérez; Norte, Rosa Pérez; Sur, Julio Novoa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez Noviembre, mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7670 — R/F 994082 — Valor \$ 45.00

Norma Hernández, solicita título rústica Los Cerros, tres manzanas un cuarto: Norte, Antonia Torres; Sur, Mercedes Hernández; Oriente, Poniente, Jerónima Obando.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, treinta noviembre mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 7669 — R/F 980813 — Valor \$ 45.00

Julia Gurdíán de Martínez, solicita supletorio rústico esta Jurisdicción; Oeste, Jacinto Ramírez; Este y Sur, Juan Gurdíán; Norte, Antonio Lacayo.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. El Sauce veinticuatro noviembre mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7688 — R/F 31955 — Valor \$ 90.00

Piero Cohen Montealegre, solicita título supletorio veinte manzanas terreno rústico lindantes: Norte, Zenón Rodríguez; Sur, Manglares; Este, Zenón Rodríguez; Oeste, Antolina de Dinaire.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Unico. El Realejo veinte octubre mil novecientos setentiuono. — W. Lara Aguirre, Secretario.

3 2

Reg. No. 7646 — R/F 16017 — Valor \$ 90.00

Ana Luis Pérez solicita título supletorio solar semi-urbano situado colonia Juan Veintitrés jurisdicción Posoltega conocido como lote once letra D) lindante: Norte, Domingo López; Sur, Maximino García; Oriente, carretera enmedio, Rosa Castro; Poniente, comisión experimental del algodón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve dos, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7667 — R/F 966885 — Valor \$ 45.00

Rafael Morales Alfaro, solicita título urbano Potosí: Norte, Mercedes Narváez; Sur, Manuel Estrella; Oriente, Alberto Estrella; Poniente, Edgard Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve noviembre mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 7666 — R/F 966884 — Valor \$ 45.00

Josefa Rivera, solicita título, lote rústica El Rosario: Oriente, Alfredo Santana; Norte, Per-

fecto Baldelomar; Sur, Alfonso Lanza; Poniente, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve noviembre mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 7665 — R/F 966883 — Valor ₡ 45.00

Cornelio Villagra, solicita título urbano Belén: Oriente, Calle; Poniente y Norte, Lucía Loáisiga; Sur, María Villagra.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve noviembre mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 7642 — R/F 995611 — Valor ₡ 45.00

Inés, Modesto Pérez, solicitan supletorio seis manzanas, esta jurisdicción lindante: Occidente, Juana Méndez; Sur, Santos Pérez; Norte, Salvador Ramírez, otro; Oriente, Edgard Paquaga.

Opónganse.

San Lucas, dieciséis noviembre, mil novecientos setentiuono. — Pío Vásquez, Srio.

3 2

Reg. No. 7643 — R/F 995610 — Valor ₡ 90.00

Antonio Estrada, solicita supletorio esta jurisdicción, rústicos, lindantes: Primero, cuatro manzanas: Oriente, Luis Estrada; Occidente, Adrián Núñez; Norte, Marcos López, camino enmedio; Sur, Marcos López, Juan Rivas. Segundo: Oriente, Eulalio Báez, Juan Bautista Guillén; Occidente, Gilberto Peralta, otro; Sur, Víctor Bertrand; Norte, Carretera enmedio, Rafael Antonio Díaz.

Opónganse.

San Lucas, veintidós noviembre mil novecientos setentiuono. — Pío Vásquez, Secretario.

3 2

Reg. No. 7644 — R/F 980535 — Valor ₡ 45.00

Gregorio Toruño y Martha de Toruño, solicitan supletorio urbano, lindante: Oriente, Pío Hernández; Occidente, Félix Castillo; Norte, Aurora Molina; Sur, Virginia Castellón.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad veinticuatro noviembre mil novecientos setentiuono. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 7651 — R/F 15981 — Valor ₡ 90.00

José Angel Guillermo Andrade y Catalina del Rosario Andrade solicitan título supletorio predio urbano situado cantón La Concepción Chichigalpa lindante: Norte, Justo Andrade; Sur, Carlos Manuel Montalván; Oriente, Marcos Romero Guerrero; Poniente, calle enmedio, sucesores Cosme Chávez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre uno mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7652 — R/F 15971 — Valor ₡ 45.00

Simón Ordóñez, solicita supletorio cuarenticinco manzanas ocho kilómetros Puerto Morazán lindante: Norte, playas; Sur, estero real; Este, Oeste, Canta Gallo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciem-

bre uno, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7692 — R/F 31926 — Valor ₡ 45.00

Olga Isabá Olivares, solicita supletorio urbano Mateare, cuatrocientas sesenticinco varas, limita: Norte, Rosa Silva; Sur, Concepción Medrano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Mateare treinta noviembre, mil novecientos setentiuono. — A. Martínez A., Secretario.

3 2

Reg. No. 7647 — R/F 996582 — Valor ₡ 45.00

Luis Puerta Ortega, solicita supletorio rústica: Oriente, Teófilo Hernández; Poniente, Leónidas Molina; Norte, Francisco Espinoza; Sur, Coronado Navarro.

Opónganse.

Juzgado Unico San Marcos, treinta noviembre mil novecientos setentiuono. — Francisco Ortega Pavón, Srio.

3 2

Reg. No. 7776 — R/F 979039 — Valor ₡ 45.00

Pastor González Alguera solicita supletorio lote esta ciudad lindando: Oriente, Clorinda Picasso; Poniente, Wenceslao Alemán; Norte, Juan Sequeira Abea; Sur, Venancio Serrano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce diciembre mil novecientos setentiuono. — N. Guerrero, Srio.

3 1

Reg. No. 7766 — R/F 914984 — Valor ₡ 45.00

María Jesús Inestroza García solicita supletorio finca urbana: Oriente, Victorio Moraga; Norte, Francisco Reyes; Oriente, Angelina Quintero; Sur, Calle Central.

Oponerse.

Juzgado Civil, La Concepción, diecinueve septiembre mil novecientos setentiuono. — Hernán Quintero Fuentes, Secretario.

3 1

Reg. No. 7765 — R/F 980818 — Valor ₡ 45.00

Gustavo Mendoza Vásquez solicita supletorio urbano esta jurisdicción: Este, Agustín Cerros; Oeste, Luis Mendoza; Norte, Amalia Martínez; Sur, Leoncia Acosta.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico Achuaapa veinte noviembre mil novecientos setentiuono. — Ma. Elena Monjarrez Corrales, Sria.

3 1

Reg. No. 7764 — R/F 11941 — Valor ₡ 90.00

Jaime Chavarria Aguilar, solicita supletorios rústicos jurisdicción Yalí: 1) Cincuenta manzanas: Oriente, Julio Molina; Poniente, río Montecristo; Norte, Juan Quezada; Sur, Modesto Dávila. 2) Sesentitrés manzanas: Oriente, Pedro Amado Talavera; Poniente, Julio Molina; Norte, Francisco Ruiz, Pedro Rivera; Sur, Alesio Talavera. 3) Veinte manzanas: Oriente, Francisco Estrada; Poniente, Norte, Julio Molina; Sur, Blas Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Jinotega, diciembre trece, mil novecientos setentiuono. — Ernesto Campo Valerio, Secretario.

3 1

Reg. No. 7750 — R/F 06211 — Valor ₡ 45.00

Luis Angel Zelaya, solicita supletorio, casa y solar Estelí: Oriente, Leonila Amador; Occidente, José Zelaya; Norte, Evaristo Briones; Sur, Carmela Moncada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince noviembre mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez.

3 1

Reg. No. 7749 — R/F 980784 — Valor ₡ 90.00

Felipe Jiménez Peralta, solicita supletorio dos lotes tierra, uno siete manzanas: Oriente, Moisés Casco; Occidente, Juan Jiménez; Norte, solicitante; Sur, Moisés Casco. Dos: una manzana: Oriente, Julio Mejía; Occidente, Juan Antonio Hernández; Norte, Patricio Reyes Inestroza; Sur, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local Condega, tres diciembre mil novecientos setentiuono. — J. Delio Bravo, Srío.

3 1

Reg. No. 7748 — R/F 995692 — Valor ₡ 90.00

Sabino Valladares, solicita supletorio siguientes predios: a) predio veinte manzanas, San Lucas; Norte, Mercedes de Vásquez; Sur, Victoria Valladares; Oriente, Félix López; Occidente, Marcos Umazor. b) predio veinticinco manzanas, San Lucas; Norte, Vicente Díaz; Sur, Feliciano Pérez; Oriente, Melecio Valladares; Occidente, valle Matazano.

Opónganse.

Juzgado Distrito por Ministerio de la ley, Somoto, nueve diciembre mil novecientos setentiuono. — M. Díaz. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 7747 — R/F 06229 — Valor ₡ 90.00

Salomón Benavides Henríquez, solicita supletorio, fincas urbanas, ubicadas, barrio El Calvario, Estelí. a) casa y solar, lindante: Oriente, Evangelista Meza; Occidente, María Máxima Urrutia; Norte, Pablo Hernández; Sur, Mercedes viuda de Torres. Casa y solar lindante: Oriente, María Carvajal; Occidente, Benita Benavides; Norte, calle enmedio, Elías Corrales; Sur, Pastora Amador.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete noviembre mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 7746 — R/F 978845 — Valor ₡ 45.00

Boanerges Zúñiga Barrios, solicita título terreno rústico Diriomo, linderos: Norte, José Aguirre; Sur, Manuel Aguirre; Oriente, José Aguirre; Poniente, Antonio Gaitán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho septiembre mil novecientos setentiuono. — J. de Castillo, Sría.

3 1

Reg. No. 7745 — R/F 11226 — Valor ₡ 45.00

Matilde Ortiz, pide título inmueble San Fernando: Norte, Gregorio Pérez; Sur, Filomena Ortiz; Oriente, José María Ortiz, otro; Occidente, Benito Amador.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, tres diciembre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Reg. No. 7556 — R/F 11063 — Valor ₡ 45.00

Comp. 11204 — Valor ₡ 45.00

Mauro Medina García, pide títulos inmuebles Dipilto: a) Finca San Martín: Norte, Prisca Valladares; Sur, Oriente, Octavio Duarte; Occidente, Eudomilia Almendárez. b) Finca La Esperanza; Norte, Víctor Ortiz; Sur, Eudomilia Almendárez; Oriente, Occidente, Alejandro Medina.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dieciséis noviembre mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Reg. No. 7794 — R/F 979208 — Valor ₡ 45.00

Josefa Rivas Marengo, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, José Bolaños; Oeste, José Bolaños; Norte, Carmen Rivas; Sur, Silvia Rivas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, nueve diciembre mil novecientos setentiuono. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 7763 — R/F 06079 — Valor ₡ 15.00

Leticia Rodríguez de Mendoza, donación solar esta ciudad: Norte, calle enmedio, Fermín Meneses; Sur, Oriente, José Castillo; Occidente, calle enmedio, Juan Moreno.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Estelí, primero diciembre mil novecientos setentiuono. —

1

CITACION A ACCIONISTAS DE SACOS CENTROAMERICANOS, S. A.

Reg. No. 7774 — R/F 43650 — Valor ₡ 45.00

En nombre de la Junta Directiva de SACOS CENTROAMERICANOS S. A., (SACSA) convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de la Compañía sesión que se verificará a las dos de la tarde del día Lunes 10 de enero de mil novecientos setenta y dos, en el local de la planta en Diriamba.

Se efectuará esta sesión para conocer los Balances Generales, el informe de la Junta Directiva, así como otros puntos de importancia para la empresa.

Diriamba, 43 de diciembre de 1971. — Vicente Rappaccioli, Secretario.

1

Cancelase Pagaré Suscrito por el Banco de la Vivienda a Favor de Lotificaciones Urbanas, S. A.

Reg. No. 7717 — R/F 34770 — ₡ 180.00

Interesados opónganse.

En sentencia de las tres de la tarde del seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Juzgado Segundo Civil del Distrito ordenó cancelar el Pagaré, que por la suma de Cincuenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos Córdobas con 30/100 suscribió el Banco de Vivienda de Nicaragua a favor de Lotificaciones Urbanas S. A., endosado al Señor Alfredo Lacayo Rappaccioli, en cuyo poder se extravió, habiendo dicho señor solicitado en este Juzgado su cancelación y pago.

Los que tengan que reclamar en relación a la solicitud, opónganse dentro del término de sesenta días, después de la tercera publicación que de este cartel se hace en el Diario Oficial.

Publíquese por tres veces con intervalo de siete días. Managua, D. N., nueve de diciembre de mil novecientos setentiuono. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — O. P. Rodríguez, Srio.

3 2

Citación de Procesado

Reg. 461

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Rojas Torres de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Bernardino Torres Guardado, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Rosa de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta. — Orlando Flores V. — E. Castillo R., Srio.

Es conforme, León tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — E. Castillo R., Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	Gaceta N°	Fecha
Se reforman los Artos. 122, 84, 52 y 170 L. O. T. T. y 256 Pr. relativos a Jueces de Distrito y Locales	N° 244	Octubre 28/57
Se reforman los Artos. 82 a 91 de la Ley General de Instituciones Bancarias	N° 246	Octubre 30/57
Se reforman varios artículos de la Ley Orgánica de Tribunales y el Arto. 256 Pr. (repetida por estar errada en el N° 244 de 28 de Octubre de 1957)	N° 254	Nov. 11/57
Se suprime el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario y se reforma el Arto. 51 de esa misma Ley.	N° 257	Nov. 12/57

CODIGO ARANCELARIO

Reglamentación de un artículo del Código Arancelario de Importaciones	N° 232	Oct. 14/57
Se modifica una partida del Código Arancelario de Importaciones (Manteca)	N° 256	Nov. 11/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES